

RAD: 08758-31-12-02-002-2023-00415-00
DEMANDANTE: JOHANNA REGINA SARMIENTO IGLESIAS.
DEMANDADOS: DELFO DAMIAN DE LA HOZ MARIN Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL NULIDAD DE HIPOTECA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, nos correspondió por reparto y está pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 18 de diciembre de 2023

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00415-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia con fundamento en el numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P., conforme a lo siguiente:

“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el presente proceso, se trata de una demanda de VERBAL DE NULIDAD DE HIPOTECA, donde se avizora en los anexos, más exactamente el certificado de avalúo adjunto con la escritura pública N° 3.252 del 23 de noviembre del 2020, expedida por la Notaria primera del círculo de Soledad, donde indica que el avalúo del inmueble es de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$ 24'354.000). Suma esta que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P. impide que los jueces civiles del circuito conozcan de dicha demanda, por lo que deberá ser rechazada por competencia en razón de la cuantía y remitirla al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno para lo de su competencia.

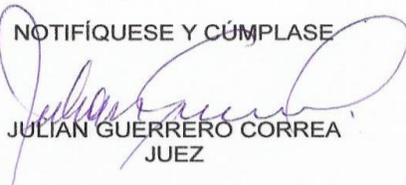
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE NULIDAD promovida por JOHANNA REGINA SARMIENTO IGLESIAS contra DELFO DAMIAN DE LA HOZ MARIN, LEYNNER DE JESUS PEREZ PAEZ, JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ Y RAYMUNDO ANTONIO CHAVES CARRILLO, por carecer señor de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.